

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso decidir sobre la admisibilidad del libelo, de no ser porque el artículo 1°, del Decreto 333 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, dispone que: “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.(Subrayado fuera del texto original)

De lo cual se colige que al tratarse la presente acción supra legal de la presunta vulneración a las garantías constitucionales del señor Kevin Leonardo Morales Ortiz, por cuenta de las actuaciones desplegadas por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, éstas últimas que ostentan la calidad de Organismos del Sistema de la Seguridad Social Integral del Orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo, la misma deberá ser repartida entre los Juzgados del circuito o su misma categoría, imposibilitando a la presente juzgadora para conocer del amparo deprecado en virtud a no tener esta sede la mentada categoría.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remitan las presentes diligencias de manera inmediata a los Juzgados del Circuito de Aguachica (Reparto), para lo de su cargo.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizeth Gil Moreno'.

LIZETH GIL MORENO

Juez